

"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"

SALTA, 24 de Junio de 2.010

RESOLUCIÓN GENERAL N° 08 / 2.010

VISTO:

Las Resoluciones Generales N° 09/2.009, 11/2.009, 12/2.009 y 04/2.010 de esta Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General N° 09/2.009, la Dirección General de Rentas dispuso la categorización de los contribuyentes y/o responsables de los tributos que se encuentran bajo su órbita en función del grado de cumplimiento de los deberes formales y materiales;

Que el organismo fiscal, a través de la Resolución General N° 12/2.009, estableció la matriz de riesgo fiscal para evaluar y categorizar a los contribuyentes;

Que, por otro lado, en diversas oportunidades fue prorrogada la entrada en vigencia de las Resoluciones Generales antes citadas, con el objeto de estudiar las inquietudes y sugerencias planteadas por la Multisectorial de Entidades Empresarias de Salta y por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta;

Que propugnando la optimización del sistema de riesgo fiscal y atendiendo las sugerencias recibidas, resulta necesario dictar una nueva Resolución que unifique en un solo cuerpo ordenado a toda la normativa vigente en la materia, con el fin de sistematizar y facilitar su consulta e interpretación;

Que la categorización encuentra sustento fáctico y jurídico en las bases de datos de esta Dirección General de Rentas, permitiendo dirigir las acciones de fiscalización, prioritariamente respecto de quienes mayor riesgo fiscal exterioricen;

Por ello, y de conformidad a las facultades emergentes de los artículos 5º, 6º, 7º y concordantes del Código Fiscal;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Disponer la categorización de los contribuyentes de los tributos que se encuentran bajo la órbita de esta Dirección General, en función del grado de cumplimiento de sus deberes formales y materiales, a efectos de determinar el riesgo fiscal que los mismos representan para esta Dirección.

ARTICULO 2º.- Establecer cuatro niveles de riesgo fiscal, a saber:

1. A Sin Riesgo Fiscal (SR)
2. B Bajo Riesgo Fiscal (RB)
3. C Medio Riesgo Fiscal (RM)
4. D Alto Riesgo Fiscal (RA)

Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 08 / 2.010

ARTICULO 3º.- La categorización se realizará trimestralmente (enero-marzo; abril-junio; julio-septiembre; octubre-diciembre) y se aplicará a partir del décimo día del mes inmediato siguiente al de categorización.

Los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación deberán consultar el nivel de riesgo asignado a sus proveedores y/o clientes, descargando de la página web del organismo (www.dgrsalta.gov.ar) empleando su clave fiscal, el archivo "Padrón de contribuyentes activos con información de Riesgo Fiscal", que estará disponible a partir del tercer día del mes inmediato siguiente al de categorización, debiendo mantener una copia del mismo en su poder como constancia de haber realizado la consulta pertinente y de sustento de las alícuotas aplicadas.

ARTICULO 4º.- Establecer la "matriz de riesgo fiscal" que se utilizará para evaluar a los contribuyentes, la que se confeccionará empleando la información existente en las bases de datos de la Dirección General de Rentas:

Parámetro	Nivel de riesgo			Sin riesgo
	Alto	Medio	Bajo	
A. Presentación de DDJJ y/o anexos del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales y/o Convenio Multilateral) y/o de Cooperadoras Asistenciales.	6 o más omisiones	3 a 5 omisiones	1 a 2 omisiones	Sin omisiones
B. Cumplimiento en el pago de obligaciones del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales y/o Convenio Multilateral) y/o de Cooperadoras Asistenciales.	6 o más obligaciones no abonadas	3 a 5 obligaciones no abonadas	1 a 2 obligaciones no abonadas	Sin obligaciones adeudadas
C. Cumplimiento de planes de facilidades de pago.	1 o más planes caducos	_____	_____	Sin planes de pagos solicitados o con planes de pagos vigentes y/o cancelados
D. Ejecuciones fiscales	Con 1 o más juicios en trámite	Con 2 o más títulos ejecutivos sin regularizar	Con 1 título ejecutivo sin regularizar	Sin expediente en trámite de título ejecutivo
E. Domicilio Fiscal declarado según artículo 20º del Código Fiscal.	- Inexistencia del domicilio. - Abandono del domicilio. - Supresión o alteración de la numeración del domicilio.	-----	-----	Sin Observaciones

(ítem E. Texto incorporado POR R.G. Nº 24/2.012).

Continuación RESOLUCIÓN GENERAL Nº 08 / 2.010

ARTÍCULO 5º.- Para la medición de los parámetros de los puntos A y B del artículo precedente, se considerará el comportamiento fiscal correspondiente a los últimos treinta y seis (36) meses, contados, para los contribuyentes jurisdiccionales incluidos en el sistema de control denominado "SARES 2000" a partir del cuarto mes anterior al del trimestre de categorización, y para los demás contribuyentes a partir del sexto mes anterior al del trimestre de categorización.

ARTICULO 6º.- El encuadre, por parte del contribuyente, en cualquier parámetro de los establecidos en el artículo 4º de la presente, implicará extender al contribuyente la categoría más gravosa de su valuación.

ARTICULO 7º.- Los contribuyentes, utilizando su clave fiscal, podrán consultar su nivel de riesgo y obtener, a través de la página web del organismo fiscal (www.dgrsalta.gov.ar) la constancia de nivel de riesgo asignada, la que tendrá validez para el trimestre al que corresponda la calificación.

ARTICULO 8º.- El contribuyente podrá revertir la calificación asignada cumpliendo en debida forma las obligaciones fiscales que motivaron dicha categorización, en cualquier momento del trimestre.

Para lograr una nueva calificación de su nivel de riesgo, el contribuyente deberá efectuar el reclamo correspondiente a través de la página web del organismo, empleando su clave fiscal, en la sección "Riesgo Fiscal" opción "Reclamo de riesgo fiscal", consignando su dirección de correo electrónico.

El seguimiento del reclamo se efectuará por vía web utilizando clave fiscal en la opción "historial de reclamos".

En caso de ser necesario, el contribuyente deberá presentar la documentación respaldatoria que le fuere solicitada, junto con una copia del reclamo, en el Subprograma Sares 2.000 de esta Dirección.

De resultar favorable el reclamo, se recategorizará al contribuyente, quien, en el término de noventa y seis (96) horas, tendrá disponible su "Constancia de Nivel de Riesgo" con la nueva categoría asignada en la página web del organismo, en la opción "consulta de riesgo fiscal" empleando la clave fiscal, la que indicará el periodo de su vigencia.

Los agentes de retención y/o percepción y/o recaudación deberán consultar la veracidad de la información de las mencionadas constancias en la página web de esta Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta empleando su clave fiscal, en la opción "Agentes de de retención / percepción - Consulta de Riesgo Fiscal", donde obtendrán la constancia pertinente, debiendo conservar un ejemplar de la misma como constancia de haber realizado la respectiva consulta.

ARTICULO 9º.- Para cada categoría se establecen las siguientes acciones y alícuotas diferenciales:

Régimen	Nivel de riesgo			Sin riesgo
	Alto	Medio	Bajo	
Recaudación bancaria	2,5 veces la alícuota que le corresponda	2 veces la alícuota que le corresponda	1,5 veces la alícuota que le corresponda	Alícuota vigente

Sistema de pago a cuenta - RG 9/04 (Dcto. 163/04) y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen	2,5 veces la alícuota que le corresponda	2 veces la alícuota que le corresponda	1,5 veces la alícuota que le corresponda	Alícuota vigente
Sistema de pago a cuenta - RG 24/06 (Dcto. 1.894/04) y/o modificatorias, y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen	2,5 veces la alícuota que le corresponda	2 veces la alícuota que le corresponda	1,5 veces la alícuota que le corresponda	Alícuota vigente
Retenciones del Impuesto a las Actividades Económicas (RG N° 08/2.003 y/o modificatorias), y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen	1,5 veces la alícuota que le corresponda			Alícuota vigente
Percepciones del Impuesto a las Actividades Económicas (RG N° 06/2.005 y/o modificatorias), y/o las que en el futuro las reemplacen y/o se creen	1,5 veces la alícuota que le corresponda			Alícuota vigente
Inspecciones	Integral por 5 años (no prescriptos)	Integral por 3 años	Puntual	—

No obstante ello, en ningún caso implicará excluir de las acciones de fiscalización y control regulares que efectúa esta Dirección General a contribuyentes y/o responsables, que estime conveniente.

ARTICULO 10°.- Deberán emplear la matriz de riesgo fiscal y las alícuotas diferenciales los agentes de retención y/o percepción del Impuesto a las Actividades Económicas que se indican a continuación:

1. Los organismos, reparticiones, empresas y demás entidades del Estado Nacional, Provincial y de las Municipalidades, cualquiera sea su carácter. Estos sujetos podrán aplicar el nivel de riesgo al momento de la emisión de la Orden de Pago.
2. Compañías o empresas de seguros, capitalización y ahorro.
3. Las entidades bancarias y financieras regidas por la Ley N° 21.526.
4. Las entidades que efectúen y/o presten servicios de sistemas de tarjetas de crédito y/o de compras y/o débitos y/o similares.
5. Las empresas prestatarias y/o concesionarias de servicios públicos.
6. Empresas de televisión por cable y aire.
7. Empresas de comunicaciones telefónicas y servicio de internet.
8. Las empresas prestadoras de servicios de medicina denominados “prepaga”.

Continuación RESOLUCIÓN GENERAL N° 08 / 2.010

9. Obras sociales, mutuales, y demás entidades que cumplen funciones y/o prestaciones de seguridad social.
10. Consejos, colegios, asociaciones y agrupaciones profesionales y entidades similares.
11. Las empresas, sociedades u organismos autorizados para la explotación de todo tipo de juego de azar.
12. Los contribuyentes o responsables que la Dirección así lo disponga.

ARTICULO 11°.- Los agentes de retención y/o percepción que deban aplicar la matriz de riesgo fiscal, y que por razones operativas manifiesten la imposibilidad de aplicar las alícuotas diferenciales, deberán presentar una nota debidamente fundamentada ante esta Dirección General de Rentas para solicitar la exclusión de la mencionada obligación, la que tendrá efecto suspensivo desde la fecha de su presentación hasta su resolución por parte de esta Dirección. En caso de rechazarse el pedido de exclusión, el agente deberá aplicar la matriz de riesgo en el término de treinta (30) días corridos a contar desde su notificación.

ARTICULO 12°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del trimestre de aplicación que inicia el 1° de Octubre de 2.010.

ARTICULO 13°.- Derogar las Resoluciones Generales N° 09/2.009, 11/2.009, 12/2.009 y 04/2.010 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 14°.- Remitir copia de la presente a la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas y Obras Públicas.

ARTICULO 15°.- Notificar, publicar en el Boletín Oficial y Archivar.